



**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PRISCILA MARGARITA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN**

Nosotros, **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **PRISCILA MARGARITA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN**, conocida también como **PRISCILA MARGARITA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en mi

carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar y en efecto celebramos la modificación número UNO al Contrato de "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA 120/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Priscila Margarita Martínez de Marroquín, conocida también como Priscila Margarita Martínez Jiménez, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I)** En esta ciudad y departamento, el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018", mediante el cual, la Contratista se obligó a brindar el servicio de consulta médica externa para los hijos de los empleados del Puerto de Acajutla, para el año 2018, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA 120/2018; por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,480.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. II) Resolución Razonada del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión con número de referencia CALG-123/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se autorizó prorrogar con efectos diferidos, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, el plazo del contrato para el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula cuarta y décima primera del referido contrato y a la Resolución Razonada del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión con número de referencia CALG-123/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato para el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el veinte de agosto de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día nueve del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez  
Presidente y Representante Legal

LA CONTRATISTA

Priscila Margarita Martínez de Marroquín





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; y Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; **b)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, del cual consta que el señor

Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Certificación de Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; d) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizó al Presidente para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, e) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se autorizó prorrogar con efectos diferidos el contrato suscrito con Priscila Margarita Martínez de Marroquín, conocida también por Priscila Margarita Martínez Jiménez, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA CIENTO VEINTE/DOS MIL DIECIOCHO “Servicios de consulta médica externa para los hijos de los empleados del Puerto de Acajutla, para el año dos mil dieciocho”; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **PRISCILA MARGARITA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN**, conocida también por **PRISCILA MARGARITA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, de treinta y tres años de edad, Doctora en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe**

que el mismo consta de una hoja simple, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de “SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, suscrito el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, el plazo del contrato para el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veinte de agosto de dos mil dieciocho, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Priscila Margarita Martínez de Marroquín, conocida también por Priscila Margarita Martínez Jiménez, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF

